

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 27 de Septiembre de 2021.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)**  
**Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya**  
[cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 110014003085-2017-001613-00

**Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto notificado en estado No. 13 del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)**

A fin de proseguir con el trámite procesal de rigor y en vista de que, feneció en silencio el traslado de la contestación de la demanda principal (reivindicatoria), es menester proceder con el decreto probatorio, conjuntamente con el señalamiento de fecha y hora para realizar la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

De lo anterior, las partes en el momento procesal oportuno allegaron y solicitaron pruebas, por lo que el Despacho dando alcance a la parte final del numeral 7° del artículo en cita convocará de manera virtual la audiencia allí señalada, esto, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo PCSJA20-11567**; artículos 21 y 23 (uso de las tecnologías y audiencias virtuales), en armonía con el Acuerdo **PCSJA22-11972**, por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación de servicio de justicia en los despacho judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Así entonces, para la ejecución de la audiencia prevista en el artículo 309.7 del Estatuto Procesal Vigente, siguiendo los parámetros contemplados por el uso de las tecnologías y la virtualidad, corresponde a los intervinientes; esto es, no solamente los apoderados y las partes en *Litis*, sino también los testigos y peritos -si fuere el caso-, atender lo que a continuación se enuncia:

Al correo electrónico de los apoderados y demás sujetos procesales, será enviado el vínculo o enlace que deberán emplear para comparecer al respectivo acto procesal, al que deberán estar conectados con treinta (30) minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, a efectos de verificar la identificación de cada uno de los asistentes, y la calidad en la que intervendrá.

En caso de requerir alguna otra pieza procesal, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico [cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual manera, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar en la misma, así como el escrito de sustitución de poder, de ser el caso.

En igual sentido, es menester indicar que la cámara del dispositivo a través del cual las partes, sus apoderados y los demás intervinientes, a saber, peritos y testigos realizaran el acto, deberá estar encendida, individualmente, a efectos de visualizar a cada uno de ellos, razón por la que la audiencia a celebrar no exime de visualización a ninguno de los convocados. No obstante, si cualquiera de las partes es renuente al cumplimiento de mantener encendida la cámara, estará sujeto a las consecuencias disciplinarias y legales que de ello devenga. Lo anterior, con la finalidad última de honrar los principios de transparencia y lealtad procesal del acto.

De conformidad con lo dicho el juez,

### **DISPONE:**

**Primero. – DECRETAR PRUEBAS** dentro del presente proceso, así:

#### **a.) DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- Documentales: Ténganse por tales, los documentos adosados con la demanda y obrantes en el expediente.
- Testimoniales: No se decretan los testimonios peticionados por la actora, como quiera que no se enunció concretamente el objeto a probar con las declaraciones pedidas (art. 212 C.G.P.).
- Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandado en la fecha y hora señaladas en esta misma providencia.
- Inspección Judicial: Se niega por lo previsto en el segundo inciso del artículo 236 del C.G.P., en tanto que los hechos probar con la inspección pueden demostrarse mediante dictamen pericial. Por esta razón, se le concede a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para que aporte dictamen pericial que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 226 del C.G.P., y en el que se aborden todos y cada uno de los puntos mencionados a folio 50 Cdno. 1, del expediente. La parte demandante deberá garantizar la comparecencia del perito que designe para lo anterior, a la audiencia aquí fijada.

#### **b.) DE LA PARTE DEMANDADA:**

- Documentales: Ténganse como tales los documentos aportados junto con la contestación de la demanda y los obrantes en el expediente.
- Testimoniales: Se DECRETA el testimonio de los señores JUAN CARLOS RINCÓN MORENO, JUAN CARLOS VALENZUELA CAMACHO y JAIME RAÚL CONTRERAS HERNÁNDEZ para que en la fecha y hora señalada en esta misma providencia, depongan lo que les conste en relación con la posesión material del inmueble que ostenta el aquí demandado. La parte demandada deberá garantizar la comparecencia de los declarantes.

**Segundo. – CONVOCAR** a las partes a la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por las razones expuestas Ut – Supra.

**Tercero. - PROGRAMAR** para el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LA HORA DE LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, a efectos de evacuar la audiencia citada en el numeral anterior.

**Cuarto. - REQUIÉRASE** a las partes, sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, para que remitan los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia virtual programada, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, o en su defecto dispongan lo que a bien les convenga.

**Quinto. - ADVERTIR** a las partes, sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, que, a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad, buena conexión a internet, equipo de cómputo de mesa o portátil, la aplicación MICROSOFT TEAMS y con disponibilidad de conexión.

**Sexto. -** En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarlo al correo electrónico arriba mencionado, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

**SÉPTIMO.-** ORDENAR a las partes y a sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, al siguiente correo electrónico [cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos de identificación tales como; cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional de los intervinientes a la audiencia, así como el escrito de sustitución de poder, si es procedente, los cuales deberán ser exhibidos por las partes , apoderados, testigos, peritos e intervinientes en el acto procesal, con plena visualización de quien los exhibe, tal cual quedo anotado en la parte motiva del presente auto

## **NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**Jorge Andres Velasco Hernandez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 85**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62b1a559098979e1d32ed07bc0ce82aff6cdd2b805228bfd2c5a7e4446706afd

Documento generado en 07/07/2022 03:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)**  
**Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya**  
[cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 110014003085-2019-00755-00

**Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto notificado en estado No. 13 del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito militante a PDF Nos 39 y 40 C-1 digital, y toda vez que la demanda MYRIAM MARCELA CABRALES PALOMINO, presenta poder especial – por escritura pública-, en el cual le otorga facultades a la Dra. AMALIA ASTRID GÓMEZ MUÑOS C.C. No. 52.349.921, por ser procedente se le reconocerá personería suficiente.

Por otro lado, y viéndose la demandada solicita que los títulos obrantes en el proceso y que están pendientes de cobro (reposte vistos a PDF 37) sean elaborados a nombre de su apoderada conforme los clausulados señalados en el poder otorgado, el despacho accederá a lo petitionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada. AMALIA ASTRID GÓMEZ MUÑOS, para actuar como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder conferido.

**SEGUNDO:** Secretaría ANÚLENSE (si a ello hubiere lugar) las órdenes de pago que estén elaboradas a favor de la demandada MYRIAM MARCELA CABRALES PALOMINO.

**TERCERO:** Por Secretaría elabórese y entréguese los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia -y que son a favor de la parte demanda - a nombre de su apoderada Dra. AMALIA ASTRID GÓMEZ MUÑOS, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto. Déjense las constancias a que haya a lugar.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 85  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e8342fbd9800bfd76dcbbec7f0456cfc4370cc83d022d6a9e974a21632af4**

Documento generado en 07/07/2022 03:16:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)**  
**Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya**  
[cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 110014003085-2019-00765-00

**Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto notificado en estado No. 13 del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)**

El apoderado judicial del accionante, con facultad expresa de recibir, allega escrito radicado el 22 de febrero de 2022, en el que solicita se dé trámite a la solicitud de: terminación del proceso por pago total de la obligación aquí deprecada.

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminada esta actuación de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", contra CIELO MARÍA BUELVAS GALVÁN, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

**CUARTO: SIN CONDENA** en costas.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f964801be39c0cc0385109e55e5934376853ddcb3c95580f01bad8c9b4dca7**

Documento generado en 07/07/2022 03:16:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 02 de junio de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)**  
**Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya**  
[cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 110014003085-2019-00877-00

**Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto notificado en estado No. 13 del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2022 se concedió el término de que trata el numeral 6° del art. 309 del C. G. del P. -cinco (5) días – para que las partes solicitaran y allegaran las pruebas relacionadas a la opción que aquí se pregona

De lo anterior, las partes en el momento procesal oportuno allegaron y solicitaron pruebas, por lo que el Despacho dando alcance a la parte final del numeral 7° del artículo en cita convocará de manera virtual la audiencia allí señalada, esto, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo PCSJA20-11567**; artículos 21 y 23 (uso de las tecnologías y audiencias virtuales), en armonía con el Acuerdo **PCSJA22-11972**, por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación de servicio de justicia en los despacho judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Así entonces, para la ejecución de la audiencia prevista en el artículo 309.7 del Estatuto Procesal Vigente, siguiendo los parámetros contemplados por el uso de las tecnologías y la virtualidad, corresponde a los intervinientes; esto es, no solamente los apoderados y las partes en *Litis*, sino también los testigos y peritos -si fuere el caso-, atender lo que a continuación se enuncia:

Al correo electrónico de los apoderados y demás sujetos procesales, será enviado el vínculo o enlace que deberán emplear para comparecer al respectivo acto procesal, al que deberán estar conectados con treinta (30) minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, a efectos de verificar la identificación de cada uno de los asistentes, y la calidad en la que intervendrá.

En caso de requerir alguna otra pieza procesal, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico [cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual manera, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar en la misma, así como el escrito de sustitución de poder, de ser el caso.

En igual sentido, es menester indicar que la cámara del dispositivo a través del cual las partes, sus apoderados y los demás intervinientes, a saber, peritos y testigos realizaran el acto, deberá estar encendida, individualmente, a efectos de visualizar a cada uno de ellos, razón por la que la audiencia a celebrar no exime de visualización a ninguno de los convocados. No obstante, si cualquiera de las partes es renuente al cumplimiento de mantener encendida la cámara, estará sujeto a las consecuencias disciplinarias y legales que de ello devenga. Lo anterior, con la finalidad última de honrar los principios de transparencia y lealtad procesal del acto.

De conformidad con lo dicho el juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA** prevista en la parte final del numeral 6° del artículo 309 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por las razones expuestas *Ut – Supra.*

**SEGUNDO: SE FIJA FECHA** para el día **cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, a efectos de evacuar la audiencia citada en el numeral anterior.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a las partes, sus apoderados, testigos y peritos -de ser el caso-, para que remitan los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia virtual programada, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, **o en su defecto dispongan lo que a bien les convenga.**

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes, sus apoderados, testigos y peritos -de ser el caso-, que, a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad, buena conexión a internet, equipo de cómputo de mesa o portátil, la aplicación MICROSOFT TEAMS y con disponibilidad de conexión.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte citada para rendir INTERROGATORIO DE PARTE que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

**SEXTO:** En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarlo al correo electrónico arriba mencionado, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

**SEPTIEMO ORDENAR** a las partes y a sus apoderados, testigos y peritos -de ser el caso-, remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, al siguiente correo electrónico [cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos de identificación tales como; cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional de los intervinientes a la audiencia, así como el escrito de sustitución de poder, si es procedente, los cuales deberán ser exhibidos por las partes, apoderados, testigos, peritos e intervinientes en el acto procesal, con plena visualización de quien los exhibe, tal cual quedo anotado en la parte motiva del presente auto.

**OCTAVO: DÉCIMOPRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS:** Conforme lo dispone el art. 309 del C. G. del P. Se dispone tener como tales:

#### **8.1 DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**8.1.1: DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas al proceso en su momento – PDF Nos. 13 a 18 del Cuad. 1 – Digital), en lo que sea pertinente, conducente y obrantes.

**8.1.2: INTERROGATORIO DE PARTE:** Cuestionario que deberá absolver los señores CARLOS HUMBERTO AREVALO CARDENAS (demandado) JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ (opositor).

**8.1.2: TESTIMONIOS** de: GLADYS LIBERATO MUÑOZ y LUIS ALFREDO LIBERATO MUÑOZ, para referirse a los hechos expuestos en el libelo genitor y en la oposición que aquí se propuso. Corresponde a la parte demandante procurar su comparecencia a la audiencia conforme lo preceptúa el artículo 217 *eiusdem*.

#### **8.2 DE LA PARTE OPOSITORA:**

**8.2.1: DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas al proceso en su momento - PDF Nos. 19 y 20) del Cuad. 1 – Digital), en lo que sea pertinente, conducente y obrantes.

**8.3 DE OFICIO:**

**8.3.1: INTERROGATORIO DE PARTE:** Cuestionario que deberá absolver los señores MYRIAM SOFIA ROMERO MUÑOZ (demandante), JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ (presunto poseedor) y GIRALDO AREVALO CHACON.

**NOVENO: NOTIFICAR** de esta decisión a las partes por Estados, con la advertencia que este auto no tiene recurso.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Jorge Andres Velasco Hernandez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 85  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d72d416e3e4c058c73b94973ba8da08ac25d2a3947b7e8ed1b39eb4a161b300**

Documento generado en 07/07/2022 03:16:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 24 de Septiembre de 2021.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)**  
**Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya**  
[cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 110014003085-2019-01359-00

**Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto notificado en estado No. 13 del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)**

A fin de proseguir con el trámite procesal de rigor, efectuado el emplazamiento de las personas indeterminadas dentro de este asunto y contestada la demanda por la sociedad enjuiciada, el Juez,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Previamente a proveer sobre la contestación de la demanda vista en el PDF. 3 Cdnol virtual, se requiere a la parte actora para que, so pena de resolver lo pertinente con los documentos adosados al expediente, indique dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión y de ser el caso allegue los documentos con los que surtió la notificación del auto admisorio a la sociedad aquí enjuiciada.

**SEGUNDO:** Para los fines legales pertinentes y verificado el emplazamiento de las personas indeterminadas convocadas en este asunto, se DESIGNAR como curador ad-Litem a la **Dra. IRMA ANGÉLICA SIERRA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.053.340.431, T.P. No. 333.369 del C. S. de la J., y Cel. 319-7529742, según lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. del P., se le asignan como gastos de curaduría la suma de \$400.000.00 M/cte<sup>1</sup>.

**TERCERO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que este cargo es de forzosa aceptación, debiendo comunicar su asentimiento al correo institucional de esta sede judicial [cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su nombramiento, para asumir el cargo. Remitir comunicación por el medio más expedito al correo electrónico: [angel.sierra.asr3@gmail.com](mailto:angel.sierra.asr3@gmail.com) y [irma.sierra@unisangil.edu.co](mailto:irma.sierra@unisangil.edu.co)

**CUARTO:** Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la documental vista en los pdf's 23 al 36 del cuadernillo virtual del expediente, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

---

<sup>1</sup> Al respecto puede consultarse en Sentencia proferida por la Corte Constitucional, C-083 de 2014, H. Ponente. Dra. María Victoria Calle Correa

**Firmado Por:**

**Jorge Andres Velasco Hernandez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 85  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0b8ac6dc492086dd2c692c3189bd0f2606825caf01006a8c5dd7c712aacb22**

Documento generado en 07/07/2022 03:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 22 de junio de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)**  
**Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya**  
[cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 110014003085-2019-01647-00

**Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto notificado en estado No. 13 del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta le memoria que antecede, radicado por la parte actora y lo peticionado ser procedente el despacho fijara nueva fecha y hora para llevar la Audiencia de que trata el art. 292 del C. G. del P.

Ahora, y en consideración a que se torna necesario señalar nueva fecha y hora para llevar acabo, de manera virtual, la diligencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, Y de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo PCSJA20-11567**; artículos 21 y 23 (uso de las tecnologías y audiencias virtuales), en armonía con el Acuerdo **PCSJA22-11972**, por medio del cual se Adoptan Unas Medidas Para La Prestación De Servicio De Justicia En Los Despacho Judiciales Y Dependencias Administrativas Del Territorio Nacional, en armonía con las disposiciones contempladas en el Decreto 491 de 2020 (artículo 3°), Ley 2213 de 2022 (artículos 3 y 7) Ley 270 de 1996 (artículo 95) y demás normas concordantes.

Así entonces, para la ejecución de la audiencia prevista en el artículo 392 del Estatuto Procesal Vigente, siguiendo los parámetros contemplados por el uso de las tecnologías y la virtualidad, corresponde a los intervinientes; esto es, no solamente los apoderados y las partes en *Litis*, sino también los testigos y peritos si fuere el caso, atender lo que a continuación se enuncia:

Al correo electrónico de los apoderados y demás sujetos procesales, será enviado el vínculo o enlace que deberán emplear para comparecer al respectivo acto procesal, al que deberán estar conectados con treinta (30) minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, a efectos de verificar la identificación de cada uno de los asistentes, y la calidad en la que intervendrán.

En caso de requerir alguna otra pieza procesal, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico [cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual manera, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar en la misma, así como el escrito de sustitución de poder, de ser el caso.

En igual sentido, es menester indicar que la cámara del dispositivo a través del cual las partes, sus apoderados y los demás intervinientes, a saber, peritos y testigos realizaran el acto, deberá estar encendida, individualmente, a efectos de visualizar a cada uno de ellos, razón por la que la audiencia a celebrar no exime de visualización a ninguno de los convocados. No obstante, si cualquiera de las partes es renuente al cumplimiento de mantener encendida la cámara, estará sujeto a las consecuencias disciplinarias y legales que de ello devenga. Lo anterior, con la finalidad última de honrar los principios de transparencia y lealtad procesal del acto.

Al margen de la audiencia virtual, si, dado el caso que cualquiera de las partes y sus apoderados se encuentre ante la imposibilidad virtual de acceder a canales digitales para la realización de la diligencia, se torna pertinente traer a colación lo contentivo del numeral 1 del inciso 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, cuyo tenor enseña:

*“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez (...).”*

Bajo el anterior postulado, las partes están abiertas a contemplar las opciones plasmadas en la Ley adjetiva y manifestarlo ante el Juez.

En consideración a lo expuesto, esta Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** nuevamente a las partes a la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por las razones expuestas *Ut – Supra*.

**CUARTO: PROGRAMAR** para el día **VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LA 10:00 A.M.**, a efectos de evacuar la audiencia citada en el numeral precedente.

**QUINTO: DECRETAR** la práctica de las siguientes Pruebas:

#### **Demanda principal:**

#### **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a las documentales aportadas en con la contestación de la demanda, las cuales reposan en el archivo digital de la demanda.

#### **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a las documentales aportadas en con el libelo introductorio, las cuales reposan plenamente en el archivo digital de la demanda.

TESTIMONIALES: de SONIA DELANEY GALAN GONZALEZ. Corresponde a la parte demandante procurar su comparecencia a la audiencia conforme lo dispone el artículo 217 del C. G. del P.

#### **PRUEBA DE OFICIO:**

- Se decreta en forma oficiosa el interrogatorio de parte de ambos extremos de la Litis de conformidad con lo consignado en el inciso 2º numeral 1º del artículo 372 del C. G. del P.

Oficiar a la empresa VANTI S.A – ESP a efecto que de que sirva certificar a esta dependencia judicial y para el proceso de la referencia si el servicio de gas natural con No, de cuneta /referencia de pago 724652 ha sido suspendido en el periodo comprendido 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019., en caso de ser afirmativa su respuesta indicar las causas que generan tal suspensión. El oficio deberá ser tramitado por conducto de la parte demandada, so pena de prescindir de la prueba por ella solicitada.

**Demanda reconvencción:**

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a las documentales aportadas en con la contestación de la demanda, las cuales reposan en el archivo digital de la demanda.

TESTIMONIALES: de SONIA DELANEY GALAN GONZALEZ. Corresponde a la parte demandante procurar su comparecencia a la audiencia conforme lo dispone el artículo 217 del C. G. del P.

**PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a las documentales aportadas en con el libelo introductorio, las cuales reposan plenamente en el archivo digital de la demanda.

**SEXTO: REQUIÉRASE** a las partes, sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, para que remitan los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia virtual programada, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, **o en su defecto dispongan lo que a bien les convenga.**

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes, sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, que, a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad, buena conexión a internet, equipo de cómputo de mesa o portátil, la aplicación MICROSOFT TEAMS y con disponibilidad de **conexión a las 09:30 am.**

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia virtual, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

**NOVENO: ADVERTIR** a la parte citada para rendir INTERROGATORIO DE PARTE que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma

presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

**DÉCIMO:** En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarlo al correo electrónico arriba mencionado, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** a las partes y a sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, al siguiente correo electrónico [cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos de identificación tales como; cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional de los intervinientes a la audiencia, así como el escrito de sustitución de poder, si es procedente, los cuales deberán ser exhibidos por las partes, apoderados, testigos, peritos e intervinientes en el acto procesal, con plena visualización de quien los exhibe, tal cual quedo anotado en la parte motiva del presente auto.

## **NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**Jorge Andres Velasco Hernandez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 85**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd45ea67dd6360be8cb51f9f410f548b6fe8dd497320c3f28308096770a26c64**

Documento generado en 07/07/2022 03:16:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 12 de enero de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)**  
**Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya**  
[cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 110014003085-2019-0183900

**Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto notificado en estado No. 13 del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Auscultado el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo de **mínima cuantía**, instaurado por COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR – COPIDESARROLLO.–, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ALEXANDRA RODRÍGUEZ ROCHA, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el pagaré No. 46132 por las sumas descritas en el auto apremio.

2.- Librado el mandamiento de pago por reunir los requisitos de ley el día 05 de diciembre de 2019, se efectuó la notificación de la providencia de apremio a la parte ejecutada en los términos señalados en los art. 291 y 292 del C.G del P.

3.- Una vez notificado el extremo pasivo de la providencia de apremio, en los términos señalados en el numeral anterior y culminado el traslado de la demanda no se propusieron excepciones tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

4- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 ibídem, el cual señala que si no se propusieron excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

5.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha 05 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad

con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **300.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

**QUINTO: CUMPLIDO** el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Firmado Por:**

**Jorge Andres Velasco Hernandez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 85  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcd5315e29856761babed76a9ab5d060c2bceebd4a63a08bb28b9fc9ceabf93**

Documento generado en 07/07/2022 03:16:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 12 de enero de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)**  
**Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya**  
[cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 110014003085-2019-0183900

**Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto notificado en estado No. 13 del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)**

En atención al memorial radicado por la parte ejecutante el día 20 de enero de 2022, se pudo constatar que en el presente asunto el pagador de COLFONDOS; no han informado a esta judicatura sobre el cumplimiento de lo ordenado en auto proferido el 05 de diciembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 4509 de fecha 12 del mismo mes y año, en el sentido de embargar y retener el 30% del salario, prestaciones sociales y de más emolumentos que percibe la parte demandada en dicha entidad.

Sea del caso señalar que la entidad COLÑFONDOS allegó comunicación el 07 de febrero de 2020 en el cual indicaba que el proceso de verificación en el área de nómina tenía una duración de diez (10) días, tiempo que ya se encuentra fenecido sin que en el plenario repose cumplimiento a lo aquí decretado.

En mérito de lo expuesto, se requerirá a la precitada entidad para que informen inmediatamente sobre el cumplimiento de la medida cautelar prescrita contra los ejecutados anexando copia de la comunicación brindada en su momento y que milita a folio 7 del caud. 2 físico.

Por lo dicho, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR** al pagador de COLFONDOS, en la forma dispuesta en la parte motiva de esta providencia. Oficiéase de conformidad anexando copia simple del memorial visto a folio 7 del caud. 2 físico.

**NOTIFIQUESE (2),**

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 85  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4297d855dab93fd2fd88283b032b1548d8b4bf38bc993eb62617cfbe954c14**

Documento generado en 07/07/2022 03:16:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 21 de enero de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)**  
**Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya**  
[cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 110014003085-2019-02133-00

**Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto notificado en estado No. 13 del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta que la entidad ejecutante a través de su Representante Legal, suscribió convención (PDF Nos. 03 a 5 C-1 digital) en la cual manifestó su voluntad de ceder los derechos de crédito, del cual es titular en el presente proceso, a REINTEGRA S.A.S., sociedad que a través de su apoderado general expresó aceptar la precitada cesión de derechos y ratificar como apoderado judicial a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA., quien actúa a través la Dra., DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, (cesionaria para el cobro judicial); el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

**SEGUNDO:** Tener como nuevo demandante a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**

**TERCERO: RATIFICAR** como apoderado judicial de la demandante cesionaria a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA., quien actúa a través la Dra., DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, (cesionaria para el cobro judicial)

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia junto con el mandamiento de pago, tal como lo disponen los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso y en armonía con el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, en acatamiento de lo prescrito por el inciso 2° del artículo 94 *ejusdem*.

**NOTIFIQUESE (2),**

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 85  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 708a8d252f85ae6c1e98e7f02ed3eabdd799b128fa10203ddef67c17afb11bc6

Documento generado en 07/07/2022 03:16:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**